

**Consejo General  
9-11 de diciembre de 2019**

## PROYECTO DE DECISIÓN

### FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

#### *Decisión de...*

El Consejo General,

*Desempeñando* las funciones de la Conferencia Ministerial en el intervalo entre reuniones, de conformidad con el párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC");

*Habida cuenta del* párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo sobre la OMC;

*Teniendo presente* la labor realizada en el marco del proceso informal de debates centrados en soluciones sobre cuestiones relativas al funcionamiento del Órgano de Apelación, bajo los auspicios del Consejo General;

*Reconociendo* que, en algunos aspectos, el Órgano de Apelación no ha estado funcionando como está previsto en el Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (el "ESD");

*Reconociendo también* la importancia capital de un sistema de solución de diferencias que funcione correctamente en el sistema multilateral de comercio basado en normas, que sirve para preservar los derechos y obligaciones de los Miembros en el marco del Acuerdo sobre la OMC y garantiza que las normas sean exigibles;

*Deseando* mejorar el funcionamiento de ese sistema de conformidad con el ESD;

*Decide* lo siguiente:

#### **Normas de transición para los Miembros del Órgano de Apelación salientes**

1. Solo los Miembros de la OMC pueden nombrar Miembros del Órgano de Apelación.
2. El Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") está facultado expresamente para determinar la composición del Órgano de Apelación, y es responsable de ello, y está obligado a cubrir las vacantes a medida que se produzcan.
3. Para ayudar a los Miembros a cumplir esta responsabilidad, el proceso de selección para reemplazar a los Miembros salientes del Órgano de Apelación se pondrá en marcha automáticamente 180 días antes de la expiración de sus mandatos. Ese proceso de selección seguirá la práctica anterior.
4. Si se produce una vacante antes de la expiración normal del mandato de un Miembro del Órgano de Apelación o por efecto de cualquier otra situación, el Presidente del OSD pondrá inmediatamente en marcha el proceso de selección con objeto de cubrir la vacante lo antes posible.

5. Los Miembros del Órgano de Apelación cuyo mandato vaya a finalizar pronto podrán ser asignados a una nueva División hasta 60 días antes de la expiración de su mandato.

6. Un Miembro del Órgano de Apelación que haya sido asignado de ese modo podrá terminar la sustanciación de un proceso de apelación cuya audiencia oral se haya celebrado antes de la fecha normal de expiración normal de su mandato.

### Noventa días

7. De conformidad con el párrafo 5 del artículo 17 del ESD, el Órgano de Apelación está obligado a emitir su informe a más tardar 90 días después de la fecha en que una parte en la diferencia notifique su intención de apelar.

8. En asuntos de inusual complejidad o en períodos en que las apelaciones sean numerosas, las partes podrán acordar con el Órgano de Apelación ampliar el plazo de emisión del informe del Órgano de Apelación más allá de los 90 días.<sup>1</sup> Cualquier acuerdo de este tipo será notificado al OSD por las partes y el Presidente del Órgano de Apelación.

### Ámbito de la apelación

9. El párrafo 6 del artículo 17 del ESD dispone que solo pueden plantearse en apelación las cuestiones de derecho tratadas en el informe del grupo especial pertinente y las interpretaciones jurídicas formuladas por este.

10. El "sentido del derecho interno" debe ser tratado como una cuestión de hecho y, por lo tanto, no debe ser objeto de apelación.

11. El ESD no autoriza al Órgano de Apelación a llevar a cabo un examen "de novo" ni a "completar el análisis" de los hechos de una diferencia.

12. De conformidad con el párrafo 6 del artículo 17 del ESD, los Miembros que participan en procedimientos de apelación deben abstenerse de presentar argumentos extensos e innecesarios con la intención de revocar las constataciones fácticas en apelación, con arreglo al artículo 11 del ESD, sobre la base de un "examen *de facto de novo*".

### Opiniones consultivas

13. El Órgano de Apelación no puede resolver o decidir sobre cuestiones que ninguna de las partes ha planteado.

14. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 3 del ESD, el Órgano de Apelación abordará las cuestiones planteadas por las partes de conformidad con el párrafo 6 del artículo 17 del ESD solo en la medida necesaria para ayudar al OSD a hacer las recomendaciones o dictar las resoluciones previstas en los acuerdos abarcados a fin de resolver la diferencia.

### Precedentes

15. No se crean precedentes vinculantes a través del procedimiento de solución de diferencias de la OMC.

16. Los Miembros atribuyen un valor importante a la coherencia y previsibilidad en la interpretación de los derechos y obligaciones en el marco de los acuerdos abarcados.

17. Los grupos especiales y el Órgano de Apelación deberán tener en cuenta los informes anteriores de los grupos especiales o el Órgano de Apelación en la medida en que estimen que son pertinentes para la diferencia que se les haya sometido

---

<sup>1</sup> También se podrá llegar a un acuerdo de este tipo en casos de fuerza mayor.

### **"Extralimitación"**

18. Como disponen el párrafo 2 del artículo 3 y el párrafo 2 del artículo 19 del ESD, las constataciones y recomendaciones de los Grupos Especiales y el Órgano de Apelación y las recomendaciones y resoluciones del OSD no pueden entrañar el aumento o la reducción de los derechos y obligaciones establecidos en los acuerdos abarcados.

19. Los grupos especiales y el Órgano de Apelación interpretarán las disposiciones del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 de conformidad con el párrafo 6 ii) del artículo 17 de dicho Acuerdo.

### **Diálogo periódico entre el OSD y el Órgano de Apelación**

20. El OSD, en consulta con el Órgano de Apelación, establecerá un mecanismo de diálogo periódico entre los Miembros de la OMC y el Órgano de Apelación en cuyo marco los Miembros podrán exponer sus opiniones sobre cuestiones, referentes incluso a la aplicación de la presente Decisión, que no estén relacionadas con la adopción de informes concretos.

21. Dicho mecanismo adoptará la forma de una reunión informal, como mínimo una vez al año, organizada por el Presidente del OSD.

22. A fin de salvaguardar la independencia y la imparcialidad del Órgano de Apelación, se establecerán normas básicas claras para asegurar que en ningún momento haya discusión sobre las diferencias en curso o sobre cualquier Miembro del Órgano de Apelación.

---